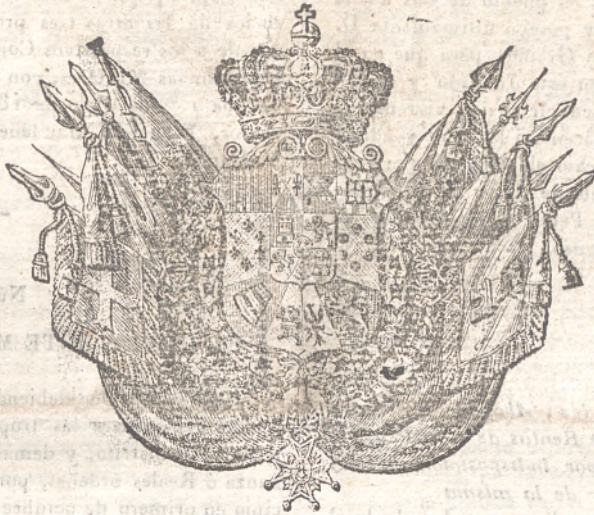


NUMERO

1080

Se suscribe á este periódico en la imprenta de Polo, Plaza del Mercado, número 17 nuevo, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por el año.



MARTES
27 de Mayo de
1845

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Núm. 312.—Los Alcaldes de los pueblos comprendidos en la relacion que á continuacion se inserta, dispondrán inmediatamente se proceda á la reparacion de los malos pasos de los caminos situados en los términos de los mismos, prometiéndome de su celo que no darán lugar á nuevo recuerdo. Burgos 23 de Mayo de 1845.—Mariano Muñoz y Lopez.

Pueblos que se citan.

Ontoria de la Cantera,
Cubillo del Campo.
Cuebas de San Clemente,
Mazariegos.
Mambrillas.
Ortibuena.
Cascajares.
Barbadillo del Mercado.
La Revilla.
Pinilla.
Rabanera.
La Gallega.
Castrillo del Val.
Revilla del Campo.

La Mata de Torre.

Campo Lara.

Lara.

Villaespa.

Salas de los Infantes.

Castrillo de la Reina.

Palacios de la Sierra.

Quintanadueñas.

Arroyal.

Huermeces.

Montorio.

Quintana del Pino.

Santa Cruz del Tozo.

San Mames.

Corralejo.

Fuencaliente.

Porquera.

Num. 313.—Las Justicias, Comisarios de proteccion y seguridad pública, y destacamentos de la Guardia Civil de esta provincia, procederán á la captura y segura conduccion á mi disposicion de la persona de D. Santiago Perez, cuyas señas son las siguientes.

Edad 50 años, estatura regular, grueso, ojos saltones, pelo entre cano rizado, color moreno, colorado, viste de gaban y pantalon negro, sombrero de copa y botas. Burgos 24 de Mayo de 1845.—Mariano Muñoz y Lopez.

Núm. 303.—D. Cristobal Perez Comoto, Juez de primera instancia del partido judicial de esta villa de Belorado.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la mitad de la

Capellania mere lega vacante que en el pueblo de Basconiana fundó y dotó D. Francisco Robres, y poseyó últimamente D. Eusebio Garcia, residente que fué en Grañon, para que en el término de treinta dias se presente en este Juzgado y testimonio del infrascripto Escribano á deducir el que vieren convenirles, con prevencion que si lo hacen asi les oiré y administraré justicia, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar. Dado en Belorado á diez y siete de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco. = Cristobal Perez Comoto. = Por su mandado, Geminiano del Hoyo y Manso.

Núm. 305 = D. Lucas Fernandez, Abogado del Ilustre Colegio de esta Ciudad y Asesor de Rentas de esta Provincia, en funciones de Subdelegado por indisposicion del Sr. Intendente, y vacante del Contador de la misma.

Hago saber: que dentro de veinte dias contados desde el en que tenga efecto la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, inclusive, y á la hora de las once de su mañana, se procederá en pública subasta al primer remate de ocho casetas de ma lera que han de construirse para el abrigo de los aravineros destinados á la recaudacion de derechos de puertas, que en algunos puntos de esta Ciudad carecen de ellas presupuestadas cada una en la cantidad de seiscientos cuarenta rs vn; previniendo que el segundo y tercero se han de realizar de diez en diez dias siguientes respectivamente, y que en todos ellos se admitirán las posturas y pujas que sean admisibles segun derecho.

Las personas que gusten interesarse en el remate, se presentarán citado dia y hora, en los estrados de la Intendencia, donde estará de manifesto el pliego de condiciones. Burgos y Mayo 20 de 1845. = Licenciado Lucas Fernandéz. = Por mandado de S. Sria. José María Nieto.

ANUNCIOS.

Núm. 286.

EL INTENDENTE MILITAR DE GALICIA.

Hace saber: Que en consecuencia de lo prevenido en Reales ordenes, se saca á pública subasta el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos estantes y transeuntes del Ejército de este Distrito, por el término de un año, que se empezará á contar desde 1.º de Octubre próximo venidero, hasta 30 de Setiembre de 1846, ambos inclusive, con arreglo al pliego general de condiciones y Reales ordenes é instrucciones mandadas observar en el particular, las cuales estarán de manifesto en la Secretaría de esta Intendencia Militar. Señala el dia 21 del próximo mes de Julio, de doce á dos de su tarde, para celebrar el unico remate en los estrados de la misma dependencia, á favor del mejor postor si hubiere proposiciones admisibles afianzadas en debida forma, y previa la aprobacion de S. M. la Reina (Q. D. G.)

Los Comisarios de Guerra de este Distrito, están autorizados por Real orden de 29 de Abril de 1831, para recibir las proposiciones parciales que se les presenten ó dirijan bajo los términos que previene dicha Real resolucion, la cual, y pliego general de condiciones citados, existen en sus respectivos Ministerios; advirtiendo que las enunciadas proposiciones deben hallarse precisamente en esta Intendencia con la anticipacion de quince dias al marcado para el remate.

Y para que llegue á noticia de todos, ha mandado se fije el presente edicto en los sitios mas públicos de costumbre de

esta Capital; que se inserte en el Boletin oficial de la misma, en los de las otras tres provincias de este Distrito, y que se circule á los respectivos Comisarios de Guerra, y á todas las Intendencias Militares, con el objeto de su mayor publicidad. Coruña 1.º de Mayo de 1845. — P. A. D. S. I — El Interventor, Francisco Jaudenes — P. A. D. S., Francisco Perez Villamil.

Núm. 304.

EL INTENDENTE MILITAR DE CATALUÑA.

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos estantes y transeuntes en este distrito, y demas clases que lo disfrutan por ordenanza ó Reales ordenes, por término de un año que dará principio en primero de octubre del presente, y concluirá en treinta de setiembre de mil ochocientos cuarenta y seis, se saca á pública subasta este servicio, para cuyo unico remate se señala el dia veinte y dos de julio próximo á las once en punto de su mañana en los estrados de esta Intendencia militar, situ en el ex-convento de Santa Mónica.

Las posturas se admitirán, ya sea por todo el Distrito y reunion de artículos ya con separacion de estos y limitacion á cada una de las provincias, partidos ó puntos de suministro, y los que gusten hacer proposicion por sí ó por medio de apoderados, ó por pliegos cerrados con anticipacion al remate, podrán presentarlas con oportunidad de tiempo en esta Intendencia ó en las comisarias de guerra de las plazas de Figueras, Gerona, Tarragona, Tortosa, Lérida, Seo de Urgel y Manresa, autorizadas para recibir las parciales, en cuyas oficinas, y en la Secretaría de esta Intendencia se hallará de manifesto el pliego general de condiciones á que el contrato ha de sujetarse. Y para que llegue á noticia de todos, ha dispuesto que este Edicto tenga la circulacion y publicidad prevenidas por el Gobierno. Barcelona 10 de Mayo de 1845. = P. A., José Lopez Rivas = Juan Bautista Sales, Srio.

Núm. 306 = AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JEREZ DE LA FRONTERA.

Con autorizacion del Sr. Gefe superior político de esta provincia ha de establecerse en la parte central de esta Ciudad el alumbrado de gas por medio de tubos.

El tiempo del contrato será el de 18 años principiados á contar desde 1.º de Enero de 1847.

El tipo de la subasta respecto de los nueve primeros es á razon de cinco y medio maravedis por hora de luz en cada mechero ó boquilla, sobre cuyo valor se admitirán proposiciones al descenso por décimos de maravedis.

El de los nueve segundos, consiste en cuatro y medio maravedis por hora de luz en los términos espresados no debiendo sufrir alteracion alguna en la subasta.

El pliego de condiciones, que ha sido publicado solemnemente, se encuentra también de manifesto en la Secretaría del Cuerpo Capitular para inteligencia de los que quieran tomar parte en la contrata.

La subasta, conforme á lo determinado por el Sr. Gefe superior político, durará el plazo de 50 dias contados desde esta fecha, y el remate tendrá efecto el domingo 29 de Junio próximo á la hora de las doce de la mañana en los estrados del Consistorio. Jerez de la Frontera 10 de Mayo de 1845. — Pedro de Salas, = Faustino V. Gomez, Srio.

Núm. 306 = PLIEGO DE CONDICIONES

para la subasta del alumbrado de Gas en esta Ciudad de Jerez de la Frontera por término de diez y ocho años.

1.a El contratista habrá de construir la fábrica del gas que se obtendrá del carbon de piedra ó de otra cualquier sustancia que lo produzca más puro, brillante, y sin olor, entendiéndose esto por convenio de las dos partes. El Ayuntamiento cederá al contratista un terreno á propósito de dos mil varas en cuadro para edificar la fábrica.

2.a Luego que el remate estuviere aprobado por la autoridad competente, el contratista procederá á la colocacion de los tubos de hierro colado, ó de otra materia en que mutuamente se convenga, para conducir el gas. Precederá á aquella operacion el experimento de los tubos con la presión de cuatro atmósferas en presencia de un delegado del Ayuntamiento. El asentista hará á su costa y con prontitud en las calles, plazas y paseos que se designarán, los trabajos y gaviyas necesarias, reponiendo á su anterior estado el empedrado y enlosado que se destruyere. Estos trabajos tendrán efecto bajo la inspeccion de la comision de policia y direccion del arquitecto; y habrán de empezar precisamente á los dos meses de aprobado el contrato, cumplidos los cuales puede el Ayuntamiento declararlo rescindido, si aquellos no se hubieren verificado.

3.a Los tubos de conduccion, pescantes, faroles y candelabros, estarán colocados precisamente el dia 31 de Diciembre de 1846 en las calles del Puerto, Armas, Alquiladores, Constitucion, Caballeros, S. Miguel, Corredera, Cruz vieja, Pedro Alonso, Llano de las Angustias, Lauceña, Larga, Santa Maria, Naranjas, Honda, Arcos, Medina, Mora, Alameda de Cristina, Bizcocheros. Porvera, Ancha, Arenalejo de Santiago, Plaza de San Juan, calle de Francos, Plaza de Plateros, Torneria, Plaza de Cabildo ó de Escribanos, Yerva, calle de la Misericordia, Algarve, Plaza de San Marcos, calle del Consistorio, Tras de San Francisco, y de Mesones, donde habrá de verificarse el alumbrado, que principiará el dia 1.º de Enero de 1847.

4.a El Ayuntamiento se constituye en la obligacion de contribuir en lo que fuere posible para allanar cualquiera dificultad que se oponga á la realizacion del contrato por cualquier motivo, y á no contar como plazo del primer año los dias que por motivos ajenos del contratista estén paralizadas las operaciones de edificacion y colocacion de tubos.

5.a Ninguna otra persona que el asentista podrá colocar tubos de conduccion para el alumbrado de que se trata, ni para el particular.

6.a Tambien será obligacion del contratista llevar la línea de los tubos, y colocar faroles en aquellos parages que le marque el Ayuntamiento, y que no disten mas de 35 varas de alguno de los tubos ramales de las calles, sin que por ello se le pague cosa alguna.

7.a El Ayuntamiento designará los sitios en que deban colocarse las nuevas luces, cuya distancia mútua no excederá de sesenta varas.

8.a El costo y colocacion de los pescantes ó repisas, faroles, candelabros y todo lo demas indispensable para el alumbrado de gas, será de cuenta del contratista, el cual habrá de conservar estos útiles en buen estado hasta el vencimiento del contrato.

9.a Los faroles y pescantes serán iguales á los que actualmente se usan mas generalmente en París ó Londres para el alumbrado público de gas, y los candelabros, iguales á un modelo pintado que se depositará en el Ayuntamiento: pero ningún pescante teudrá menos de dos varas de vuelo.

10.a Si el número de candelabros que se pida al contratista excede de sesenta, el Ayuntamiento abonará por cada uno mas, ciento cincuenta francos.

11.a Siempre que por disposicion del Ayuntamiento se traslase á otro punto alguna luz, abonará la Corporacion sesenta francos por cada candelabro y treinta por cada farol de repisa.

12.a La forma y tamaño de las boquillas habrá de ser tal que consuina á lo menos cuatro y tres cuartos pies cúbicos (cien decímetros cúbicos) de gas por cada hora, cuya llama será igual en intensidad á la luz de cuatro faroles de aceite. Como la intensidad depende de la hechura y dimensiones de la boquilla por donde sale el gas, las partes, despues de ensayos fijarán la que haya de usarse, cuyo modelo conservará el Ayuntamiento. Todas las boquillas tendrán su llave armada con un resorte que solo permita á esta mantenerse en dos posiciones: en la una quedará completamente abierto el paso de gas y en la otra lo encerrará enteramente. La llama de la luz tendrá siempre dos y tres cuartos pulgadas (seis y medio centímetros) de alto medida desde el centro de la boquilla, y estará constantemente blanca, sin color rojizo ni chispas, aun en el caso de que su elevacion fuese doble momentáneamente.

13.a El contratista colocará á su costa en la casa del Consistorio un manometro que designe la presión que necesite la totalidad del gas en su mínimo, para que la llama tenga la elevacion indicada, en la condicion que antecede: y si por efecto de aquella presión varias boquillas diesen la llama á diferentes alturas, la luz más lejana ó la que presente menos fuerza, tendrá las dos y tres cuartas pulgadas referidas. Peritos nombrados al efecto fijarán los varios grados de la medida de presión del manometro, que corresponda al mínimo de la altura de la llama, desde la que ya se ha aplicado hasta el punto en que la luz se apague.

El Ayuntamiento queda en libertad de valerse de cualquiera nueva invencion para saber fijamente la cantidad de gas que se consume, su densidad é intensidad.

14.a Cada luz deberá estar ardiendo lo menos dos mil horas cada año, con sugesion á una tabla escala diaria, que formará el Ayuntamiento y cuya impresion de 300 ejemplares cada seis años será de cuenta del asentista.

15.a Media hora antes de las fijadas en las tablas, se empezarán á encender las luces para que concluyendo media hora despues la última, resulte por término medio la hora fijada y sobre ella se calcule la duracion del alumbrado.

16.a Todos los gastos en general que cause el alumbrado, serán de cuenta del contratista el cual se obligará á conservar en perfecto buen estado el garómetro, máquina y tubos que conducen el gas á los faroles.

El mismo contratista pagará y se valdrá de las personas que quieran para encender y ejecutar las demas faenas del ramo, pero en número suficiente, á fin de que la ciudad se ilumine; simultáneamente á la hora fijada.

Los encendedores estarán provistos de escaleras y demas útiles necesarios para la iluminacion, debiendo cuidar de dejar las luces bien encendidas y hasta cercionarse de que se hallan en este estado, no se retirarán del sitio respectivo.

17.a Cada luz tendrá un número correlativo que colocará el contratista en sitio que denoche pueda facilmente ser visto.

Siempre que salga alguna ronda para revisar el alumbrado, está obligado el contratista á facilitarle, para que la acompañe, un encendedor por cada sesenta luces. Ademas deberá tener presentada al Ayuntamiento una lista que comprenda nombres y ocupacion de sus empleados, el número de escalas, llaves y demas útiles, á fin de que puedan revistarse cuando se considere conveniente. El alcalde podrá exigir que dichos empleados sean suspensos ó despedidos, siempre que haya una justa causa para ello.

18.a Cuando el Alcalde ó la comision de policia con dictamen del arquitecto lo conceptuen necesario, el contratista está obligado á abrir zanjas en los puntos que se le fijen para reconocer los tubos y cercionarse que no dejan escapar gas. Caso que esto sucediere, dispondrá la composicion inmediata, siendo, de su cuenta poner estacadas &c para la seguridad del público en la noche y tendrá constantemente una reserva de veinte faroles para que no falte el alumbrado.

A su costa y con arreglo á la condicion segunda, compondrá el empedrado que se destruyere por resultas de aquellas operaciones,

También será responsable á reparar cualquier daño que ocurra por falta de alumbrado, explosión u otro caso que proceda por defecto de la obra, de los conductos principales, ó del estable inieuto ó fábrica.

19 a En el caso que las luces no esten encendidas á la hora fijada, ó que se apaguen antes de la hora marcada, ó que falte la luz total ó parcialmente en la ciudad, podrá el Ayuntamiento con solo el aviso ó parte de los empleados municipales imponer al asentista una multa cuyo máximo sea de seis mrs por boquilla cada hora, además de la rebaja que se hará en los apuntes de las horas en que no ha habido alumbrado.

Si la falta de este ó retardo en el encender fuere ocasionada por fuerza mayor imprevista, solo la última rebaja se verificará sin que tenga lugar la multa; sin perjuicio de que el Ayuntamiento disponga un alumbrado provisional por cuenta del contratista no haciéndolo este.

20 a Mantendrá en buen estado y tendrá muy limpios los faroles, para que el alumbrado sea el mejor; si así no lo hiciera el Ayuntamiento dispondrá la limpia y composicion de ellos por cuenta del contratista.

21 a El presente contrato se entiende por 18 años contados desde primero de Enero de 1847. Concluido este plazo se procederá á nueva subasta en los terminos que mas convenga al Ayuntamiento.

22 a El Ayuntamiento se constituye en la obligacion de pagar mensualmente en efectivo metálico, despues de hecha la cuenta con las rebajas que pueda haber por multas y demas, á razon de cinco y medio mrs. vn durante los nueve años primeros por cada luz en cada hora que esté encendida y cuatro y medio mrs. vn. en los últimos nueve años de la contrata. También se pagará mensualmente en efectivo por la dependencia que corresponda, los pies cúbicos de gas que consuman las luces privadas de los establecimientos dependientes del Ayuntamiento y las iluminaciones.

23 a El contratista luego que este aprobado este convenio, entregará en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de doce mil rs. por via de fianza. Antes de empezar á alumbrar la ciudad, hipotecará la fábrica al cumplimiento de este contrato en cantidad de seis mil pesos fuertes para responder de cualquier daño que pueda causar su empresa, y los doce mil rs. le serán devueltos.

24 a Todas las luces que necesite el Ayuntamiento para los establecimientos publicos que dependen de él, y para las iluminaciones, se obliga el contratista á proveerlas con gas; á razon de uno y medio mrs. por cada pie cúbico de gas que consuma, y para averiguarlo se establecerán contadores de gas (conteurs) El costo de los tubos últimos, y todo lo necesario para estas luces privadas, será de cuenta de los establecimientos.

25 a Todos los faroles y pescantes actuales quedan de la propiedad del Ayuntamiento quien deberá ir recojiéndolos, al paso que el contratista considerando no tener necesidad de ellos los vaya quitando; pero cincuenta de dichos faroles se depositarán en un sitio determinado de acuerdo con el contratista, para acudir á cualquiera urgente necesidad.

26 a Concluido el contrato, quedan propiedad del contratista, el edificio fábrica con todo su contenido, los tubos principales y los menores con los enseres del alumbrado; y de propiedad del Ayuntamiento, los faroles, pescantes y candelabros.

27 a No se admitirán como licitadores á la presente contrata, mas que los individuos que antes de las doce del dia del remate, hayan presentado fianza de una persona á satisfaccion del Ayuntamiento, por cantidad de cuarenta mil rs. vn. cuya fianza quedará sin efecto luego que el contratista haya hecho la fábrica y constituya sobre ella la hipoteca que refiere la condicion vigésima tercera.

28 a Se abrirá la subasta por cincuenta dias; el remate se verificará en un solo juicio; y las proposiciones se admitirán á la baja por décimos de maravedis en el precio señalado á

cada luz, durante los nueve años primeros por la condicion vigésima segunda, sin alteracion en el precio de los años restantes. Jerez de la Frontera 10 de Mayo de 1845.

NOTA.—El remate tendrá efecto el Domingo 29 de Junio próximo.—Pedro de Salas, Presidente —Faustino V. Gómez, Srio.

Gobierno Militar de la Plaza de Burgos.

AVISO OFICIAL. Domingo Boyero, Cabo 1.º de caballeria, residente y retirado en esta Plaza, se presentará en este Gobierno militar, calle de San Juan, num. 57 á recibir un documento que le interesa. Burgos 25 de Mayo de 1845.—El Coronel efectivo de infanteria, Gobernador interino, José Maria Peiron.

Se halla vacante la Plaza de Médico de los pueblos de Revilla Vallegera, Villamadianilla, Vallegera, Viznalo, Villodrigo, y el Real Monasterio de San Salvador del Moras, que todos se componen de doscientos cuarenta vecinos, su dotacion es de noventa y dos fanegas de trigo y veinte y cuatro de cebada, mil quinientos rs. en metálico, casa, suente de lena como al vecino, y libre de contribucion por su estipendio, teniendo su residencia en el de Revilla que es el punto mas céntrico, distante de los pueblos un cuarto de legua, y el mas medio, de buen camino en todo tiempo, pues puede hacer su visita sin necesidad de caballeria. Los aspirantes dirigrán sus memorias al Presidente del Ayuntamiento de la mencionada Revilla, francos de porte, hasta el dia quince de Junio próximo. Revilla Vallegera Mayo 20 de 1845.—El Presidente, Saturnino Palacin.

En el día 17 del actual se halló en esta Ciudad una pieza de Sayal, ignorando á quien pertenece; y el dueño de ella, dando señales de serlo, acudirá á la calle de San Juan, útm. 56, personándose con Ildelonso Ayala, le dirá la persona que la tiene.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TORO.

Se saca á publica subasta para la próxima imbernia el arriendo de pastos de los Montes pertenecientes á los propios de esta Ciudad, y pueblos de su tierra, cuyo unico remate tendrá lugar el trece de Junio próximo y hora de las once de la mañana en las Galerias de las Casas Consistoriales. Se anuncia al publico para notoriedad de los licitadores que quieran interesarse en aquel; advirtiéndose que en la Secretaría del mismo se manifestarán las condiciones del disfrute.

Cualquiera persona que tuviese crédito ú otra reclamacion á lo bienes que hau quedado por muerte de D. José Gregorio Lopez, Presbitero Cura y Beneficiado que fué de la Iglesia Parroquial de San Lorenzo de esta Ciudad de Burgos, se servirá acudir á D. José de Pujana, vecino y del comercio de ella, uno de sus testamentarios, á la posible brevedad; en la inteligencia de que pasado un año desde la fecha del presente anuncio, que se insertará en el Boletin oficial de ésta Capital y provincia, se dará por fenecida la testamentaria, sin mas espera. Burgos Mayo 1.º de 1845.—José Pujana

FERIA.

Los dias 3, 4 y 5 del próximo Junio son los dias de feria en Salas de los Infantes, libre de alcabala Salas 25 de Mayo de 1845.—Huerta.